

INTERLOCUTORIO No. 278

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda que para Liquidación de la Sociedad conyugal promovido a través de apoderada judicial por los señores OSCAR EDUARDO CUELLAR AMADOR y KATHERINE GONZALEZ CARVAJAL.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que la competencia no reside en este despacho judicial, de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso, que a la letra establece: ***“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente”***

En el presente caso, la sociedad conyugal fue disuelta en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, por lo que es allí donde debe liquidarse la misma, en clara aplicación de la norma antes transcrita, por lo que se remitirá por secretaría a ese despacho judicial para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR** no competente este despacho para conocer de la demanda para proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal de los señores OSCAR EDUARDO CUELLAR AMADOR y KATHERINE GONZALEZ CARVAJAL, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º.- REMITIR el presente expediente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, para que asuma su conocimiento.

3º.- Diligénciese formato para compensación de reparto de procesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

Rad. 2021-00072

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 34

HOY, 04 DE MAYO DE 2021, A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5bc04bd4c2b7829a3d7970d6f383261c929a2e9ee5dd2ca78a94bbccdad7170**

Documento generado en 03/05/2021 03:41:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>